PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA CONSAGRANDO COMO DERECHOS SOCIALES LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA VIVIENDA PROPIA, LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS SERVICIOS BÁSICOS, ESTABLECIENDO UN SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL MIXTO DE LIBRE ELECCIÓN QUE ASEGURA LA PROPIEDAD, LA LIBRE DISPOSICIÓN Y LA HEREDABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIÓN A CARGO DE LAS AFP, ASEGURANDO EL ACCESO AL AGUA, RECONOCIENDO LA FUNCIÓN SOCIAL Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJO.

IDEA MATRIZ:

Dar un cierre definitivo al proceso constituyente por la vía de reformar profunda e integralmente la Constitución Política de la República en los temas sensibles para la ciudadanía, como salud, educación, trabajo, vivienda propia, servicios básicos, previsión social, agua.

FUNDAMENTOS:

Tras el aplastante triunfo del Rechazo en el plebiscito del 4 de septiembre de 2022, la clase política pretendió continuar con el proceso constituyente a espaldas de la ciudadanía. Su espurio intento terminó nuevamente en fracaso, con el triunfo de la opción En Contra el pasado 17 de diciembre.

Frente al hartazgo de la ciudadanía respecto de nuevos procesos constituyentes, pero entendiendo que las causas que generaron el malestar expresado en el estallido social de 2019 se mantienen intactas, el presente proyecto de ley se abre a la posibilidad de arribar a una nueva Carta Fundamental no desde una hoja en blanco, sino que a partir de la reforma integral y profunda del actual texto constitucional. Una reforma que sea tan profunda y tan integral, (basada precisamente en aquellas cosas que la ciudadanía exige) que se asegure de no dejar rastro visible alguno de la vieja Constitución de Pinochet, Guzmán y Lagos. Es por eso que, en ese sentido, y viendo el absoluto caos que reina en esta materia, se ha decidido tomar el toro por las astas y pasar a la acción, generando la reforma integral y profunda (que debió haberse hecho hace muchos años atrás) y que le permitirá a los chilenos desterrar la Constitución de 1980/2005, de una manera expedita y sin que ello lleve al país a tener que incurrir en los elevados costos que los dos fallidos procesos constitucionales.

En concreto, la presente reforma constitucional consagra la salud, la educación, la vivienda, la previsión social y los servicios básicos como derechos sociales esenciales del ser humano, disponiendo el deber irrenunciable e indelegable del Estado de proveerlos, permite a los particulares entregar dichos derechos sociales junto al Estado, a cambio de una ganancia razonable, al tiempo que se castiga con cárcel la mercantilización de los derechos sociales; asegura la existencia de un sistema de salud, educación y previsión social mixto, asegurando, en el caso del sistema de previsión social privado, la propiedad, la libre disponibilidad y la heredabilidad de los fondos de pensiones; dignifica el trabajo, reconociendo el derecho a la remuneración justa, al descanso, a la capacitación, a la sindicalización, etc; elimina la propiedad sobre los derechos de agua; permite cobrar un impuesto al gran capital y libera del cobro de IVA e impuestos específicos a los artículos de primera necesidad y a los combustibles; reconoce el deber del Estado de entregar acceso al agua dulce a la población, disponiendo su prioridad para el consumo humano y animal antes que para el uso comercial o industrial; deroga el principio de subsidiariedad económica del Estado al establecer que éste deberá operar una empresa constructora estatal y deberá tener empresas públicas de servicios básicos.

Todas estas reformas terminan de sepultar definitivamente la Constitución de 1980/2005, logrando aunar posturas largamente anheladas por la ciudadanía. En este proyecto hay un importante insumo de trabajo desde el cual comenzar el camino a un nuevo y buen texto constitucional que rija los destinos de la Patria durante las próximas décadas.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en presentar a este Congreso Nacional la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Agréguese el siguiente inciso final al artículo 1°:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-08-2024
16:04

Es asimismo deber irrenunciable e indelegable del Estado satisfacer las necesidades de la población en cuanto a salud, educación, seguridad social, vivienda y servicios básicos. El Estado podrá, en conjunto con la suya propia, permitir la participación de los privados en la provisión de estos derechos sociales, garantizándoles a aquéllos una ganancia razonable por su prestación, la cual, sin embargo, no podrá ser jamás obtenida desvirtuando el sentido social de estos derechos sociales. La obtención de ganancias que superen lo razonable se entenderá siempre de mala fe y serán sancionadas con pena aflictiva.

.

2) Reemplácese el actual texto del numeral 9° del artículo 19 por el siguiente:

El derecho a la protección de la salud.
El Estado reconoce la salud como un derecho social esencial del ser humano, y protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.
Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.
Es deber irrenunciable e indelegable entregar a todo individuo una atención de salud digna, oportuna y gratuita. El Estado deberá, para ello, garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.
A los particulares que, en conjunto con el Estado, participen en la provisión de este derecho social se les asegurará una ganancia razonable, la que jamás podrá obtenerse desvirtuando la esencia y el espíritu de este derecho social. La obtención de ganancias que superen lo razonable se entenderá siempre de mala fe y serán sancionadas con pena aflictiva.

3) Intercálese el siguiente inciso nuevo, entre el inciso 1° y 2° del numeral 10° del artículo 19:

El Estado reconoce la educación en todos sus niveles como un derecho social esencial al ser humano. Es deber irrenunciable e indelegable del Estado el proveer de una educación gratuita, universal y de calidad a toda la población. A los particulares que, cumpliendo las limitaciones impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, abran, organicen y mantengan establecimientos educacionales, participando así en conjunto con el Estado en la provisión de este derecho social, se les asegurará una ganancia razonable, la que jamás podrá obtenerse desvirtuando la esencia y el espíritu de este derecho social. La obtención de ganancias que superen lo razonable se entenderá siempre de mala fe y serán sancionadas con pena aflictiva.

4) Intercálense los siguientes incisos nuevos, entre el inciso 1° y 2° del numeral 16° del artículo 19:

El Estado reconoce al trabajo como medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y la comunidad, como causa de todas las conquistas de la civilización y como fundamento de la prosperidad general. Es deber del Estado proveer el derecho a trabajar que los privados no logren entregar.
Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, se debe garantizar al trabajador una retribución moral y material justa que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.
El mejoramiento de la condición humana impone la Estado y a los privados la necesidad de mejorar la aptitud profesional de los trabajadores, proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todos ellos puedan ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.
La consideración debida a la dignidad del ser humano hacen exigibles condiciones dignas y justas de trabajo, debiendo el Estado velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.
El cuidado de la salud física de los trabajadores es un deber del Estado, el que deberá velar porque el régimen del trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida recuperación mediante el reposo.
Todo trabajador tiene el derecho a descansar libre de preocupaciones y gozar de expansiones materiales y espirituales, siendo obligación del Estado concurrir a proveérselas.

5) Intercálese el siguiente inciso nuevo, entre los incisos 1° y 2° del numeral 18° del artículo 19:

El Estado reconoce la seguridad social como un derecho social esencial al ser humano. Es deber irrenunciable e indelegable del Estado proveer un sistema público de reparto solidario intergeneracional con aportes del Estado, el

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-08-2024
16:04

empleador y el trabajador que ampare a este último en caso de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo. A los particulares que participen de la provisión de este derecho social a través de un sistema de capitalización individual se les asegurará una ganancia razonable, la que jamás podrá ser obtenida desvirtuando la esencia y el espíritu de dicho derecho social. La obtención de ganancias que superen lo razonable se entenderá siempre de mala fe y serán sancionadas con pena aflictiva. La propiedad, y con ella la facultad de disponer del total o de una parte de los fondos acumulados en el sistema de capitalización individual, será siempre del trabajador. Los fondos de capitalización individual serán siempre transmisibles por causa de muerte. Toda persona tendrá el derecho a, de forma libre, informada y soberana, elegir entre la alternativa pública de reparto solidario a cargo del Estado y la alternativa privada de capitalización individual, pudiendo cambiarse de una a otra las veces que estime conveniente. Los operadores del sistema privado de capitalización individual deberán soportar siempre las pérdidas que arroje el sistema, las que jamás le podrán ser, ni directa ni indirectamente ni de ninguna otra forma, endilgadas al trabajador. Asimismo, dichos operadores deberán pagar al trabajador afiliado, hasta el día de su muerte, una cuota mensual mínima fijada por el Estado en función del principio de justicia social. Para cumplir con el pago de dicha cuota, los operadores, como personas jurídicas, y las personas jurídicas o naturales que se beneficien con sus utilidades, serán responsables con sus propios patrimonios hasta el total de éstos. Aquel operador que no pueda o no quiera cumplir con esta obligación será retirado de inmediato del sistema de previsión social privado.

6) Intercálese el siguiente inciso nuevo, entre los incisos 1° y 2° del numeral 19° del artículo 19:

El derecho de sindicalizarse y participar en toda actividad lícita que busque defender los intereses laborales es un atributo esencial de todos los trabajadores y que ha de ser respetado y protegido por el Estado, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

7) Reemplácese el actual texto del numeral 20° del artículo 19 por el siguiente texto nuevo:

La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.
El Estado reconoce los tributos como una forma esencial de redistribución de la riqueza y de ejercicio de la justicia social con los sectores más carenciados de la sociedad.
En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos, aunque sí podrá fijar impuestos sobre el capital, siempre que éstos no superen una tasa total del cinco por ciento.
Los libros, los combustibles, los artículos higiene personal y domiciliario y los alimentos de primera necesidad no serán susceptibles de ser gravados con impuesto al valor agregado.
Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado. Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.

8) Reemplácese el texto actual del numeral 21° del artículo 19 por el siguiente:

El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. Si la actividad en cuestión constituye un derecho social esencial al ser humano reconocido por esta Constitución, el privado podrá participar, sujeto a las sanciones que esta misma Constitución establezca para el caso de la obtención de una ganancia que supere el monto razonable garantizado por el Estado.
El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas cuando una ley simple los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley. El Estado deberá crear, operar y mantener empresas públicas que le permitan proveer a la población los derechos sociales esenciales al ser humano reconocidos por esta Constitución.

9) Elimínese el inciso final del numeral 24° del artículo 19.

10) Reemplácese el actual texto del numeral 25° del artículo 19 por el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-08-2024
16:04
VIRTUAL

La libertad de crear y difundir las artes. Se reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular, y el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley. Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley. Le serán aplicables a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo dispuesto en el inciso segundo del numeral anterior. Ello, sin perjuicio del derecho que esta Constitución le reconoce a todas las personas a tener acceso justo a toda creación artística y cultural, en virtud de la importancia superior que dicho acceso público tiene por sobre el mero interés comercial.

11) Reemplácese el actual texto del numeral 26° del artículo 19 por el siguiente:

El acceso a los servicios básicos necesarios para una vida digna.
El Estado reconoce el suministro de agua potable, el sistema de recolección de aguas servidas, la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, la provisión de combustible para la calefacción del hogar o del agua y la preparación de los alimentos y la provisión del servicio de telefonía y acceso a internet como derechos sociales esenciales del ser humano, cuya provisión por parte del Estado constituye un deber irrenunciable e indelegable para aquél, la que deberá ser ejecutada a través de empresas públicas de servicios básicos. A los particulares que participen de la provisión de estos derechos sociales se les asegurará una ganancia razonable, la que jamás podrá ser obtenida desvirtuando la esencia y el espíritu de dicho derecho social. La obtención de ganancias que superen lo razonable se entenderá siempre de mala fe y serán sancionadas con pena aflictiva.
El Estado reconoce, asimismo, el acceso al agua dulce como un derecho social esencial al ser humano y a ésta como un bien nacional de uso e interés público. Las leyes que regulen la repartición de este vital elemento deberán siempre privilegiar el uso humano por sobre el comercial. En cuanto al uso comercial, dichas leyes deberán, a su vez, siempre privilegiar el uso de la ganadería sobre el industrial, minero y agrícola. El acaparamiento y la extracción ilegal de agua dulce, así como el desvío del curso de agua, será siempre considerado un delito a ser castigado con pena aflictiva efectiva. Los derechos de aprovechamiento que la ley permita constituir sobre el agua no serán enajenables ni transmisibles.

12) Créese un numeral 27° nuevo en el artículo 19, con el siguiente texto:

El derecho a la vivienda digna y propia que permita el adecuado desarrollo de la vida personal, familiar y comunitaria.
El Estado reconoce la vivienda como un derecho social esencial al ser humano. Es deber irrenunciable e indelegable del Estado asegurar el acceso universal y oportuno a la vivienda a toda persona, a través de su propia inmobiliaria pública. A los particulares que participen de la provisión de este derecho social se les asegurará una ganancia razonable, la que jamás podrá ser obtenida desvirtuando la esencia y el espíritu de dicho derecho social. La obtención de ganancias que superen lo razonable se entenderá siempre de mala fe y serán sancionadas con pena aflictiva.

13) Créese un numeral 28° nuevo en el artículo 19, con el siguiente texto:

La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio, salvo aquellos que sean impuestos por esta misma Constitución.

14) Intercálese el siguiente inciso nuevo, entre los incisos 2° y 3° del artículo 22:

Toda infracción a esta obligación será siempre castigada con una pena de privación de libertad.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ
Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-08-2024
16:04
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-08-2024
16:04
VIRTUAL